



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00029-00

DTE.: JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE

DDO.: KAREN ELENA LARA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, junto con el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para subsanar la demanda, además le informó que está pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2023

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00029-00

DTE.: JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE

DDO.: KAREN ELENA LARA LOPEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código de comercio. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que fue subsanada y cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de KAREN ELENA LARA PEREZ y, a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

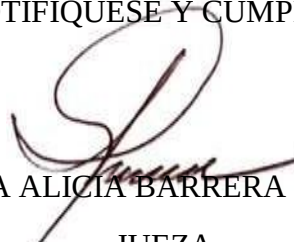
- Letra de Cambio No. 01, por \$ 66.000.000,00 por concepto de capital,
- Letra de cambio No. 02, por \$ 5.800.000,00 saldo insoluto de capital,
- Letra de Cambio No.03 por la suma de \$ 60.500.000,00 por concepto de saldo insoluto de Capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima establecida legalmente de las tres (3) letras de cambio, sin que exceda el límite de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora IBON ISABEL CUADRO RIVERA en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título (os) base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf431d2642b8b4ee350ed84a73c012730a6aff33c01beaea4236f3cc240ebdf**

Documento generado en 23/02/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>